

**Expte. N° 13-04403321-0 "Gómez Patricia Ruth c/ Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa"
-Sala Segunda-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

La actora interpone la presenta acción procesal administrativa a fin de que V.E. ordene la ejecución del Decreto N°1091 (16/08/2.016) a efectos que la Provincia de Mendoza proceda a la inmediata liquidación y pago de las acreencias reconocidas y adeudadas a su representada por Título Terciario de Enfermería, clase 009 del Agrupamiento Enfermería y Técnico Asistencial (art. 10 de la Ley N°5465 y art. 11 de la Ley N°7897) desde el 27 de diciembre de 2.005 hasta el 30 de setiembre de 2.016 con más sus intereses legales, costos y costas.

Relata que se ha reconocido el reclamo por título Terciario de Enfermería clase 009 del agrupamiento enfermería y técnico asistencial, se procedió al cambio de clase y agrupamiento pero no se liquidaron las acreencias correspondientes por las diferencias remunerativas emergentes entre su clase y agrupamiento anterior y la clase y agrupamiento reconocidas por

Decreto N°1091/2016.

Señala que el 27 de diciembre de 2.005 Patricia Gómez, presentó nota a través de la Dirección de Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (hoy DINAF) un reclamo administrativo solicitando el cambio de agrupamiento, el reclamo de su remuneración y categoría de la actora a la que corresponde de conformidad con la naturaleza de las tareas desarrolladas, la antigüedad de las mismas y la capacitación debidamente acreditada.

ii.- La contestación

A fs. 26/29 se hace parte por intermedio de representante el Gobierno de la Provincia de Mendoza, contesta demanda y solicita su rechazo por las razones que expone.

A fs. 31/35 se hace parte Fiscalía de Estado por intermedio del Director de Asuntos Judiciales contesta demanda y solicita su rechazo.

II- Consideraciones

Conforme los elementos de juicio incorporados a la causa, de los mismos surge que la actora interpone acción procesal administrativa contra la Provincia de Mendoza solicitando la ejecución del Decreto N°1091 del 31/08/2.016 y proceda a la inmediata liquidación y pago de las acreencias reconocidas y adeudadas desde el 27/12/2.005 hasta el 31/09/2.016 con in-

tereses y costas.

En coincidencia con lo expuesto por Fiscalía de Estado, esta Procuración General advierte que el Decreto N°1091/16 fue oportunamente cumplido modificando la situación de la Sra. Gómez desde el 1/09/2.016 creando el cargo solicitado, clase 09 función enfermero con título terciario.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación y pago de acreencias reconocidas y adeudadas por el Título Terciario de Enfermería y Técnico Asistencial desde el 27 de diciembre de 2.005 hasta el 30 de setiembre de 2.016 con más sus intereses legales, costos y costas, se observa que en expediente N°124-G-2006-77730 "solicita cambio de agrupamiento" por haber finalizado los estudios terciarios de enfermería, no reclama diferencias salariales.

Conforme las constancias del expediente venido ad effectum videndi no surge presentación alguna en la que la accionante reclame acerca de deudas por parte de la administración ni anteriores ni posteriores al 31 de agosto de 2.016.

Por tanto, lo solicitado mediante la presente acción procesal administrativa, liquidación y pago de las acreencias reconocidas y adeudadas a la actora desde el 27/12/2.005 hasta el 30/09/2.016, no habiendo si-

do objeto de reclamo en sede administrativa no puede reclamarse en esta instancia cuestiones atinentes a ese aspecto, conforme lo preceptuado por el art. 11 de la Ley 3918.

En este orden de ideas la pretensión esgrimida no puede prosperar, debido a que tal aspecto no fue motivo de cuestionamiento en sede administrativa y por consiguiente la autoridad administrativa no tuvo oportunidad de expedirse sobre la cuestión, limitándose el control de legitimidad de V.E. a lo que fue motivo de cuestionamiento en sede administrativa (cfr. Fallo SCJ, en autos N° 97363- Diaz Ahumada José c/ Gno. de la Pcia. p/ APA- del día 13/06/2016).

IV.- Dictamen

Por lo expuesto, a juicio de esta Procuración General, procede que V.E. rechace la demanda conforme lo manifestando precedentemente.

Despacho, 10 de agosto de 2.020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General